

# NOTIFICACIÓN OFICIAL

**Ordenanza del Salario Mínimo de La Ciudad de Las Cruces**  
**Salario Mínimo – Todos los empleadores/empresarios/patronos dentro los límites de la ciudad de Las Cruces deberán de pagar a todo empleado un salario que no sea menos de lo siguiente:**

**A partir del 1o de Enero del 2020**

**\$10.25 por hora**

**\$4.10 por hora para empleados que reciben propinas**

## **SALARIO MÍNIMO:**

**A.** El empleador debe de pagar a todo empleado el salario mínimo no menos de (\$10.25), y deberá de pagar a empleados que reciben propinas no menos del salario mínimo de (\$4.10), por cada hora trabajada dentro de los límites municipales de la Ciudad. **B.** Un empleado que recibe propinas quiere decir que es un empleado quien tradicional y regularmente recibe más de treinta dólares (\$30) en propinas por semana. Solo esas propinas que en realidad se conserven y sean reportadas como ingreso a La Ley Federal de Contribuciones de Seguros (FICA), una vez que este reporte es hecho por el empleado se deberá entonces considerar que esté recibió propinas. **C.** Al empleado no se le deberá de exigir que trabaje más de cuarenta horas durante cualquier semana de siete días solo que al empleado se le pague más de tiempo y medio del pago por hora que recibe el empleado o una hora y media del salario mínimo del total de las horas trabajadas en exceso de cuarenta horas. Los empleados que reciben propinas deberán de recibir más de su pago del promedio por hora trabajada, incluyendo propinas, por las cuarenta horas trabajadas anteriormente, o tiempo y medio del salario mínimo (**LCMC §14-62**).

## **EXCEPCIÓN:**

**A.** Una persona que trabaje como ejecutivo bona fide (de Buena Fé), en su capacidad profesional o administrativa y capataz (persona en primer mando), director general y supervisores. **B.** Una persona que participa en actividades educativas, de caridad, religiosas o en organizaciones sin fines de lucro donde la relación de empleador-empleado no existe de hecho, o donde los servicios que se ofrecen a dichas organizaciones son voluntarios. **C.** Estudiantes que estén inscritos regularmente en escuelas secundarias o preparatorias que trabajen después de horas de escuela o durante las vacaciones. **D.** Aprendices registrados y alumnos o de otra manera descrito por ley. **E.** Personas de dieciocho años o menor quienes no son estudiantes de secundaria, preparatoria, vocacional o escuela de capacitación. **F.** Personas de dieciocho años de edad o menor que no se ha graduado de la preparatoria. **G.** Personas bajo el G.I. Bill capacitándose mientras que están bajo entrenamiento. (**LCMC §14-61**)

## **RESUMEN DE LA PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA:**

Todo empleador deberá de publicar en un lugar claramente visible en cualquier lugar de trabajo o entorno laboral, o en algún puesto de trabajo donde algún empleado trabaje, la notificación publicada anualmente por la Ciudad o su designado para informarles a los empleados sobre el salario mínimo actual y sobre sus derechos bajo esta ordenanza. Cada empleador deberá de publicar dichas notificaciones en **Inglés y Español**. Las nóminas de pago se deberán de guardar por tres años. (**LCMC §14-63**).

## **CUMPLIMIENTO: Sanciones; Remedios para el Empleado:**

**A.** El empleador que infrinja o falte a cualquier parte de la Ordenanza del Salario Mínimo de Las Cruces al pagarle a sus empleados menos del salario mínimo, estará cometiendo perjuicio al público. **B.** Cualquier empleado que reciba menos del salario mínimo tiene derecho de presentar una acción civil en el Juzgado del Tercer Distrito Judicial, Condado de Doña Ana, Estado de Nuevo México, esto de acuerdo a la ley §30-30-8, NMSA 1978. **C.** Una vez que se tenga éxito, cualquier empleado deberá de recuperar el salario perdido / no pagado y el interés que se haya acumulado, honorarios razonables por servicios de abogado, y gastos. **D.** Los remedios en esta lista no son exclusivos (**LCMC §14-64**).

La versión completa de la Ordenanza de Salario Mínimo de Las Cruces está disponible en <http://www.las-cruces.org/>

